



#01798772

Oficio AMC-OFI-0124005-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 21 de noviembre de 2017

LEWIS MONTERO POLO
Presidente
Concejo Distrital de Cartagena
Ciudad

Referencia: Solicitud de información y concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo 069 de 2017- código registro EXT-AMC-17-0081381 y EXT-AMC-17-0081382.

Cordial saludo

Mediante el oficio referenciado, se plantean unas inquietudes relacionadas con el proyecto de acuerdo 069 de 2017, las cuales respondemos en los siguientes términos:

1.- En cuanto al interrogante contenido en el numeral 1, sobre la responsabilidad en la modificación de la planta de empleos, si es del Concejo o corresponde a la Alcaldía, se responde:

El Artículo 313 de la Constitución Política, dispone que corresponde al Concejo: **"6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta."** (resaltado fuera del texto). Esta es una competencia de orden constitucional.

El Decreto Ley 785 DE 2005, reza en su artículo 15: "Nomenclatura de empleos. **"A cada uno de los niveles señalados en el artículo 3º del presente decreto, le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo.**

"Para el manejo del sistema de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de tres dígitos. El primero señala el nivel al cual pertenece el empleo y los dos restantes indican la denominación del cargo. Este código deberá ser adicionado hasta con dos dígitos más que corresponderán a los grados de asignación básica que las Asambleas y los Concejos les fijen a las diferentes denominaciones de empleos." (resaltado fuera de texto). Competencia de orden legal.

De acuerdo con lo anterior es competencia del Concejo Distrital asignar al empleo Técnico Operativo de Transito código 339 y Agente de tránsito código 340 el grado salarial que le corresponderá en la escala salarial de la Alcaldía de Cartagena, lo cual no constituye modificación de la planta de empleos de esta entidad.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 315, numeral 7 de la Constitución Política, le corresponde a su vez: "Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. (...)"

En consecuencia, una vez el Concejo, establezca el grado de asignación salarial para las categorías de empleos: Técnico Operativo de Tránsito código 339 y Agente de tránsito código 340, le corresponderá al Alcalde Mayor, la creación del número de empleos de esta categoría y escala salarial, que acorde con los estudios técnicos de rigor establecidos en el artículo 228 del Decreto 0019 de 2012, modificatorio del artículo 46 de la Ley 909 de 2004, se requieran en la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena, así como la supresión de los empleos que correspondan.

2.- En cuanto a la inquietud contenida en el numeral 2, se responde:

El Proyecto de Acuerdo que nos ocupa, no está creando ni suprimiendo empleos porque sabido es que este procedimiento es competencia exclusiva del Alcalde, por mandato constitucional expreso contenido en el artículo 315 numeral 7º de nuestra Carta Política.

La Ley 1310 de 2009 estableció la nomenclatura y denominación de los nuevos empleos y su código, a los cuales les falta los dos (2) últimos dígitos que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales les asignará el H. Concejo Distrital, para que una vez se apruebe el Proyecto de Acuerdo que nos ocupa, el Alcalde en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, previo Estudio Técnico o Justificación para modificación de la Planta, incluya en el nivel Técnico el número de cargos que corresponda de conformidad con el resultado del Estudio o Justificación exigido por la ley 909 de 2004 y se suprimirá de la misma los empleos de Agente de Tránsito existentes en el nivel Asistencial y los de Técnico con funciones de tránsito, para identificarlos y ubicarlos conforme a lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009.

3.- En cuanto al numeral 3, se responde:

Este punto, más que un interrogante es un comentario que comparte plenamente la Administración Distrital, toda vez que no hay duda sobre la competencia del Concejo Distrital, la cual se circunscribe a la asignación de los dos dígitos que corresponden al grado salarial de las nuevas denominaciones de empleo, lo que en los términos del artículo 313 numeral 6º de la Carta Política, corresponde a la escala de remuneración que debe asignar esa Corporación administrativa a las distintas categorías de empleo.

4.- En cuanto al numeral 4, se responde:

No existe duda con relación a la competencia del Alcalde en cuanto a la modificación de la Planta de empleos y a la provisión de los mismos, es un tema sobre el que existe completa claridad.

En cuanto a la expedición del Decreto No. 0343 de 21 de marzo de 2012, por el cual se dio cumplimiento a un fallo de Tutela, no compartido por el Despacho del Alcalde de ese entonces, pero al que se dio cumplimiento atendiendo la obligación constitucional y legal de obedecer a las autoridades, se ordenó incluir en el empleo TECNICO grado 15 a los tutelantes (13 Agentes de tránsito), el cual no corresponde



ni en nomenclatura ni denominación a lo dispuesto por la Ley 1310 de 2009 y además teniendo en cuenta que aún no se había asignado el grado salarial que les correspondería por parte del Concejo Distrital.

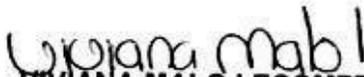
Por otra parte, revisada la base datos de procesos judiciales del Distrito de Cartagena de Indias- SIPROJ, no se encontró información relacionada con radicación de demandas judiciales por parte de los tutelantes en contra del Distrito de Cartagena de Indias, en los años 2012 y siguientes.

5.- De la lectura del numeral 5 del oficio que se responde, no se observa una pregunta concreta para la Administración Distrital.

6.- En cuanto al interrogante planteado en el numeral 6, se responde:

Como quiera que de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, a través del Proyecto de Acuerdo en estudio, no se están creando empleos y por tanto no se está modificando la planta de cargos de la Alcaldía, consideramos que su trámite y aprobación no vulnera la Ley de garantías electorales.

En los anteriores términos quedan respondidos los oficios referenciados.


VIVIANA MALO LECOMPTÉ
Directora Administrativa Talento Humano


MILTON PEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica